JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA-GUAINIA
RECIBIDO - CENDOJ - (41)
19/JULIO/2023 07:00 AM
LUIS ALEJANDRO TELLEZ GARCIA - CITADOR

Puerto Inírida, 18 de julio de 2023

Señores:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INIRIDA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00045 2023-00023
DEMANDANTE: VICKY LILIANA GAMA ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO HERNANDEZ QUIROZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

CARLOS FERNANDO HERNANDEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80025132** de Bogotá, domiciliado en Puerto Inírida y residente en la ciudad de Fusagasugá; con dirección de notificación electrónica Tpcfercam@outlook.com ,respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: ES FALSO, dentro de la parte resolutiva del título valor objeto de esta demanda no se determinó dicho incremento.

AL TERCERO: ES FALSO, afirmar por parte de la demandante el incumplimiento de las mesadas alimentarias, de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, ello teniendo en cuenta que fueron canceladas en la cuenta Judicial No. 940012034002 designada por este despacho judicial en el término oportuno.

Así las cosas, no adeudo las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que he realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Enero 10 de 2023: por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000)

- Febrero 3 de 2023: por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000)
- Marzo 10 de 2023: por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000)

- Suma total de setecientos cincuenta mil pesos ($750.000).

AL CUARTO: ES FALSO, aseverar que se hizo requerimientos en diversas oportunidades por parte de la demandante, respecto del pago de alimentos, hecho que ni si quiere se prueba dentro del acápite de las pruebas, actuación que todos luces parece ser de mala fe.

Además el suscrito cumplió lo ordenado por el despacho judicial, aquí la obligación recaía en la señora Vicky Gama quien con diligencia tenía el deber de retirar los títulos judiciales, pero el omitir dicha actuación trae hoy como consecuencia el desgaste de la rama y judicial, y gastos adicionales a suscrito.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a favor sobre las siguientes obligaciones ya que se han cumplido de conformidad con la sentencia Judicial, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: no adeudo la suma de doscientos cincuenta mil pesos M/CTE ($250.000) correspondientes a la mesada de alimentos del mes de enero de 2023. Según se demuestra en el extracto bancario anexado

- FRENTE A LA SEGUNDA: me opongo, téngase en cuenta que en el titulo valor objeto de esta demanda, en su parte resolutiva, no se determinó dicho incremento.

- FRENTE A LA TERCERA: me opongo, no se pueden constituir intereses moratorios cuando hasta la fecha se ha cancelado la cuota de alimentos en el término oportuno.

- FRENTE A LA CUARTA: No adeudo la suma de doscientos cincuenta mil pesos M/CTE ($250.000) correspondiente a la mesada de alimentos del mes de febrero de 2023, según se demuestra en el extracto bancario anexado.

- FRENTE A LA QUINTA: me opongo, téngase en cuenta que en el titulo valor objeto de esta demanda, en su parte resolutiva, no se determinó dicho incremento.

- FRENTE A LA SEXTA: me opongo no se pueden constituir intereses moratorios cuando hasta la fecha se ha cancelado la cuota de alimentos en el término oportuno.

- FRENTE A LA SEPTIMA: No adeudo la suma de doscientos cincuenta mil pesos M/CTE ($250.000) correspondiente a la mesada de alimentos del mes de marzo de 2023, según se demuestra en el extracto bancario anexado.

- FRENTA A LA OCTAVA: me opongo, téngase en cuenta que en el titulo valor objeto de esta demanda, en su parte resolutiva, no se determinó dicho incremento.

- FRENTA A LA NOVENA: me opongo no se pueden constituir intereses moratorios cunado hasta la fecha se ha cancelado la cuota de alimentos en el término oportuno.

- FRENTE AL DECIMO: no se condene a dichos gastos suscitados por la demandante, pues dentro de esta contestación me he permitido demostrarle a su señoría que he actuado de buena fe, desde el momento del fallo judicial, prueba de ello el pago de cada una de las cuotas de alimentos. Como se anexa en el acápite de esta demanda.

- FRENTE AL UNDECIMO: Niéguese dicha solicitud, en cuanto a que se libre orden al pagador de la Secretaria de Educación, para que se descuente el valor de la cuota de alimentos, medida esta que no tiene procedencia judicial cuando el suscrito ha cumplido a cabalidad con las cutas alimentarias designadas por esta autoridad judicial.

  En cuando a descontar el 15% de las bonificaciones y primas, me opongo, ello cuando la demandante está realizando solicitudes que no se encuentra dentro de la parte resolutiva del título valor, y pretende que sea ejecutada de manera arbitraria.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Según lo manifestado dentro de la presente contestación se puede observar que se está realizando un cobro de lo no debido por parte de la demandante, ello, cuando el título valor a ejecutar corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, adoleciendo entonces de algún tipo de causa legal toda vez que no puede nacer a la vida jurídica.

Como lo demostrare en el acápite de las pruebas las obligaciones alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo de 2023 se cancelaran en la cuenta judicial dispuesta por este despacho, en el término oportuno.

Además me permito anexar desprendible de pago de la Secretaria de Educación, del mes de mayo y junio del presente año donde se cobran, dichas mesadas alimentarias, cuando el suscrito en el tiempo oportuno las cancelo, constituyéndose el cobro de lo no debido y doble pago de una obligación.

PAGO TOTAL DE OBLIGACION

No adeudo las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que he realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Enero 10 de 2023: por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000)
- Febrero 3 de 2023: por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000)
- Marzo 10 de 2023: por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000)

- Suma total de setecientos cincuenta mil pesos ($750.000).

MALA FE

Esta se manifiesta por la carencia de fundamento legal de la demanda, cuando nos encontramos frente a hechos contrarios a la realidad que pueden traer consecuencias jurídicas al suscrito aun cuando se está actuando de buena fe, desde el momento en que este despacho judicial ordeno dicha obligación, pero por la falta de diligencia de la demandante al no solicitar los correspondiente títulos judiciales, dio inicio a una actuación jurídica que no existe.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

a. Excepción de pago total de la obligación.
b. Excepción de cobro de lo no debido
c. Mala fe.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares de embargo y retención del 20% de mi salario y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Extractos bancarios de las mesada del mes de enero, febrero, marzo de 2023
- Extracto bancario de nómina donde fue descontado el dinero ya cancelado como medida cautelar.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

Del Señor Juez,

Cordialmente

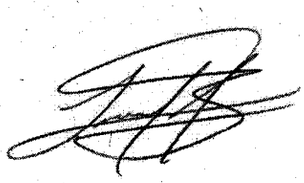

CARLOS FERNANDO HERNANDEZ QUIROZ
CC.80025132 de Bogotá